



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL 0076 2014-GORE-ICA/GGR



Ica, 28 Mayo del 2014

VISTO :

El Informe N°003-2013-CEPAD-GORE-ICA de 02 de octubre del 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, como consecuencia de la **denuncia administrativa contra el Director de la DIRESA-ICA, el Dr. JUAN HUBERT MALLMA TORRES**, siendo remitido mediante Memorando N°066-2013-GORE-ICA/PR, a fin de que a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, determinen la existencia de falta administrativa, a los funcionarios que se encuentren inmerso dentro del Informe realizado por el Órgano de Control Institucional, y;

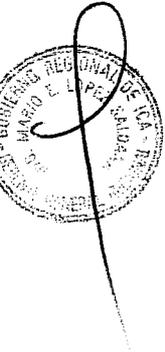
CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional, realizó un análisis y revisión selectiva de las actividades y procedimientos que ha realizado la Dirección Regional de Agricultura, que mediante Memorando N°066-2013-GORE-ICA/PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, corre traslado de la **denuncia administrativa contra el Director de la DIRESA-ICA, el Dr. Juan Hubert Mallma Torres**, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en uso de sus atribuciones y acorde sus facultades califique las faltas administrativas y recomiende las medidas a que hubiere lugar.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°007-2013-GORE-ICA/PR de fecha 21 de febrero del 2013, se reconfirmó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha evocado al estudio y calificación de la **administrativa contra el Director de la DIRESA-ICA el Dr. JUAN HUBERT MALLMA TORRES**, realizada por don Felipe Martin Pineda Moran Presidente del CLAS San Juan Bautista, y el Dr. Edwin Paredes Montejo Gerente del CLAS de San Juan Bautista, ha determinado las responsabilidades que se describen en el siguiente considerando:

Que, mediante expediente N°07161 de fecha 24 de agosto del 2012, don Víctor Daniel Huamán Ramos, en representación de don Felipe Martin Pineda Moran Presidente del CLAS San Juan Bautista, y el Dr. Edwin Paredes Montejo Gerente del CLAS de San Juan Bautista, interponen denuncia administrativa por inconducta funcional, por abuso de autoridad, falta de respeto a la ética profesional, encubrimiento de acto de corrupción, contra el Director General de la Dirección Regional de Salud de Ica, el Dr. Juan Hubert Mallma.

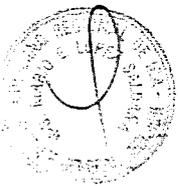


Que, de lo señalado por el señor Felipe Martín Pineda Moran, al apersonarse a la Dirección de Salud de Ica para entrevistarse con el Director, con la finalidad de obtener información sobre el escrito de registro N°007611 de fecha 14 de agosto del 2012, en el cual solicitaba la nulidad de designación del Sr. José Daniel Correa Lévano como Presidente CLAS San Juan Bautista, ya que no se habría tomado en cuenta que esta Asociación ya contaba con un representante, este habría sufrido una serie de maltratos tanto físicos como verbales, por el solo hecho de haber pedido una audiencia, y abusando del poder que lo ampara, este amedrentó en su contra.

Así mismo, señala que por parte del Director existiría un encubrimiento de actos de corrupción del servidor C.D. Jorge Obando Corzo – Coordinador del CLAS, ya que este habría aceptado la denuncia de la Ex Presidenta del CLAS San Juan Bautista Sra. Adriana María Franco Hernández al sustentar la pérdida del libro de actas de asamblea general conforme es de verse en el certificado policia, sin tener en cuenta que el suscrito es el Presidente y que el libro de actas de Asamblea General se encontraría en su poder, situación que trasgrede y vulnera el principio de legalidad, debido proceso, legítima defensa, como también los estatutos, la Ley 29124 y su reglamento aprobado por el D.S.N°017-2008-S.A., que regula los funcionamientos de los CLAS en los establecimientos del Ministerio de Salud.

Que, el abuso de autoridad es considerado como un delito contra administración pública considerada como un conjunto de órganos por las cuales conducen y ejecutan las tareas públicas, por su función pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, contemplado en el artículo 377° del Código Penal, se presenta cuando el funcionario público abusando de sus atribuciones comete u ordena en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera; se configura cuando el agente de forma arbitraria y en ejercicio de la función, comete en forma directa o indirecta un perjuicio contra un particular, requiriéndose exclusivamente que el acto sea arbitrario y que este cause un perjuicio para un tercero, considerándose como acto arbitrario a todo acto administrativo contrario a Ley.

Que, de lo señalado por el demandante, el Dr. Juan Hubert Mallma Torres, habría cometido abuso de autoridad agrediendo de manera física al Gerente Dr. Edwin Paredes Montejo del CLAS San Juan Bautista, así como también habría maltratado de manera verbal utilizando palabras soeces contra el Abog. Víctor Daniel Huamán Ramos, valiéndose de su poder como servidor público para propiciar tal agresión tanto física como verbal, sin embargo del análisis de los hechos suscitados el comportamiento por parte del Director de la Dirección Regional de Salud de Ica, no se ajusta dentro del delito de abuso de autoridad, ya que este no se valió de su poder o de sus atribuciones públicas para cometer dichos actos, puesto que no existió la emisión de documento alguno que vaya en contra de la norma valiéndose del poder que lo confiere, no existiendo acto arbitrario alguno ni mucho menos perjuicio hacia un tercero; si bien es cierto el inciso h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro es considerada





como una falta administrativa, para ello debe de probarse el acto arbitrario y el perjuicio cometido ante la emisión u ordenar un acto contrario a Ley.

La conducta y los actos cometidos por parte del Director de la Dirección Regional de Salud de Ica contra el Gerente Dr. Edwin Paredes Montejo y el Abog. Víctor Daniel Huamán Ramos, no estaría encuadrado como un delito de abuso de autoridad enmarcado tanto en el Código Penal como el Decreto Legislativo 276, sino estaríamos ante una falta de carácter disciplinario conforme lo establece el inciso c) del Artículo 28º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, personal jerárquico y de los compañeros de labor; debemos de precisar que el Comité Local de la Administración de Salud (CLAS) es una asociación Civil de derecho privado sin fines de lucro, se encuentra dentro del Sistema de Salud siendo una dependencia de la Dirección Regional de Salud, que si bien es cierto el CLAS cuenta con una autonomía, en este caso la agresión tanto física como verbal cometida por parte del Director sería contra un personal jerárquico.

Respecto al escrito N°07161 se debe tomar en cuenta que la Dirección Regional de Salud de Ica, es un Órgano competente para emitir pronunciamiento al respecto ya que el ser el CLAS una dependencia autónoma por lo que esta comisión no puede intervenir al respecto.

De todo lo expuesto, como se ha podido ver se ha identificado plenamente a los funcionarios y que de los hechos atribuidos denotan que existen indicios razonables de la Comisión de falta grave de carácter disciplinario, que se encuentran tipificadas en los incisos c) del Artículo 28º del Decreto Legislativo 276, que en uso de sus facultades conferidas en el artículo 166º del Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, se pronuncia por la Procedencia de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Funcionario.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N°27902 y estando a lo informado por la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el Director Regional de Salud de Ica, el **DR. JUAN HUBET MALLMA TORRES.**



--+

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado para su descargo correspondiente, dentro de los términos que señala el Artículo 169º del D.S.Nº005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL**

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 28 de Mayo 2014 Oficio N° 0866-2014-GORE ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO</p> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R. N° 0076- 2014 de fecha 28-05-2014 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA <i>Unidad de Administración Documentaria</i></p> <p>..... Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
--